INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1913

Esta declaración jurada deberá ser presentada por los contribuyentes clasificados en el segmento de "Grandes Empresas" y también por aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica de este Servicio, al 31 de diciembre del año anterior.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos" Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi

SECCIÓN A. Identificación del Declarante.

En esta sección se deben ingresar los datos de identificación del contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada.

SECCIÓN B. Datos Referidos a Grupo o Holding Empresarial.

El contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada deberá responder a cada una de las preguntas planteadas en esta sección.

Conforme al artículo 96 de la Ley N° 18.045, de 19814, sobre Mercado de Valores, se entenderá por grupo o holding empresarial al conjunto entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

Se entenderá como empresa matriz o controlador del grupo o holding empresarial la definición contenida en los artículos 97 al 99 de la Ley N° 18.045.

Se entenderá que el declarante pertenece a un grupo o holding empresarial extranjero cuando su casa matriz, accionista, socio o propietario principal no tiene domicilio o residencia en Chile.

Respecto a la Pregunta N° 2 de esta sección, en el caso de una sociedad anónima cuyos accionistas tienen distintos porcentajes de propiedad, prima la propiedad de la proporción mayoritaria, considerando que ésta sea mayor al 10%.

En cuanto a la cantidad de sociedades que controla en el exterior, la respuesta es obligatoria, por lo que en caso de no controlar dicho tipo de entidades deberá señalar el valor cero (0).

El nombre del holding o grupo empresarial a informar corresponde a aquel con el cual éste se conoce o identifica a nivel nacional o internacional (nombre de fantasía). Si usted informó este dato a través de esta Declaración Jurada en algún período tributario anterior o el SII cuenta con información sobre el holding o grupo empresarial, este campo vendrá prellenado, debiendo usted modificarlo sólo en el caso que dicha información haya cambiado o no esté de acuerdo con ella.

En cuanto a la Pregunta N° 5 de esta sección se deben considerar todos los ingresos, tanto operativos como no operativos.

Respecto a la Pregunta N° 7, considere que debe cumplirse copulativamente con el hecho de no poseer personal propio ni tampoco activos relevantes.

Se entenderá por Gobierno Corporativo al conjunto de prácticas y mecanismos que proveen incentivos apropiados al directorio y al grupo ejecutivo para proteger los intereses de la compañía y de sus accionistas y que facilitan el control efectivo de la gestión de la empresa, de tal modo de incentivar la creación de valor y el uso eficiente de recursos.

El concepto "activo relevante" al que alude la pregunta N° 7 de esta sección se refiere principalmente a instalaciones o activos fijos y/o intangibles que representen una proporción importante del total de los activos de la compañía.

SECCIÓN C. Datos Referidos a Reorganización Empresarial.

Se entenderá por proceso de reorganización empresarial la conversión de un empresario individual en una sociedad de cualquier tipo, a la transformación de sociedades, a la división y fusión de empresas, incorporándose dentro de esta última a la figura de la fusión impropia.

En el evento que la empresa o sociedad se haya visto afectada por más de un proceso de fusión en el último año comercial podrá seleccionar la opción "Ambos", cuando en un proceso se haya determinado un Goodwill y en otro distinto un Badwill.

SECCIÓN D. Datos Referidos a Instrumentos Financieros y/o Contratos de Derivados.

Cuando el contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada hubiere efectuado inversiones en instrumentos financieros y/o contratos de derivados durante el año comercial anterior deberá responder a las preguntas planteadas, seleccionando sólo una de las opciones disponibles.

Para efectos de esta declaración jurada se entenderá por instrumentos financieros cualquier título transferible, como acciones, instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, cuotas de Fondos Mutuos, cuotas de Fondos de Inversión, Instrumentos Derivados y en general, todo título de crédito e inversión. Asimismo, se entenderá que son de cobertura aquellos cuya objetivo es proteger un activo o pasivo por las fluctuaciones del mismo, ya sea por variación del tipo de cambio, tasa de interés, etc. Del mismo modo, se entenderá que el instrumento es de especulación cuando el inversionista asume el riesgo de fluctuaciones de precios estimulados por la obtención de una ganancia.

Será la empresa la que deberá evaluar si un instrumento financiero lo está utilizando con fines de cobertura o especulación. En caso que se determine que el o los instrumentos no sean de cobertura o especulación, deberá seleccionar la opción "Ninguno".

SECCIÓN E. Datos Referidos a Resultado Antes de Impuesto.

Respecto a la Pregunta 1 de la Sección E de esta Declaración Jurada debe considerarse sólo la ganancia o pérdida del Mark to Market. Además, debe entenderse por honorarios de gerenciamiento, los mismos catalogados en la clasificación de la DJ 1907, código 205.

Para estos efectos se entenderá por fuente de financiamiento a aquella entidad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que concedió un préstamo u otra forma de financiamiento al contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada.

Se entenderá por empresa relacionada, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las respetivas entidades, a las que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Para responder a la pregunta N°1 de esta sección no se debe considerar a los egresos por compra de productos terminados, materias primas u otras que afecten directamente al costo de venta.

La sigla EBITDA significa "Resultado antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones". Si el EBITDA es negativo, debe seleccionar tal opción como respuesta.

Para responder a la pregunta N°2, no considere como fuente de financiamiento el crédito otorgado por sus proveedores en razón de sus operaciones comerciales con él, cuyo vencimiento sea igual o inferior a 180 días.

SECCIÓN F. Datos referidos a Bienes de Capital.

Se entiende por bienes de capital a aquellos que se utilizan para la producción de otros bienes. Dentro de los bienes de capital encontramos a las maquinarias, equipos de diversa índole, etc. Cabe señalar que dichos bienes de capital deben haber sido adquiridos para la utilización en las actividades propias de la empresa, no para la reventa.

Respecto a la Pregunta 1 de esta sección se debe considerar a los bienes tangibles hechos a la medida, incluso las mejoras. Se debe entender que un bien está hecho a la medida cuando no exista en el mercado nacional o internacional un bien de similar característica y calidad, sin un nivel de adaptación, sino que hecho en su totalidad a la medida. Para efectos de esta Declaración Jurada, si sólo se trata de una internación temporal, se entiende que no hubo una internación de bienes de capital.

SECCIÓN G. Datos Referidos a Operaciones Internacionales.

Se entenderá por empresa relacionada, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las respectivas entidades, a las que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en los artículos

96 al 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El término "esquema" aborda de manera amplia las formas de planificación o propuestas de planificación (que pueden incluir acuerdos, transacciones o una serie de transacciones), que permitan, o que se espera permitan a cualquier contribuyente el obtener una ventaja o beneficio económico y/o tributario, ya sea que dicho esquema haya sido preparado por un asesor externo, o desarrollado internamente en la empresa.